



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 4 de Enero del 2007 -- N° 430

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		ACUERDOS:	
27-1372 Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología, Investigación e Innovación	2	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
27-1373 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	2	06 643 Refórmase el Instructivo para la importación de ovas, semen, alevines y reproductores de peces y otras especies bioacuáticas	6
27-1374 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	3	MINISTERIO DE ENERGIA:	
27-1375 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal	3	91 Fíjanse los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas	7
27-1376 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	4	RESOLUCIONES:	
27-1378 Proyecto de Ley Reformatoria a la Constitución Política de la República	4	CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS:	
27-1379 Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Río Mira "COGARMI"	4	035 CD Expídese el Reglamento para la emisión de licencias y control de los establecimientos farmacéuticos que manejan medicamentos, drogas o preparados que contienen sustancias sujetas a fiscalización	14
27-1380 Proyecto de Ley Orgánica de los Colegios de Educadores Especiales	5		
27-1381 Proyecto de Ley Contra el Terrorismo	5		

	Págs.
CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SIERRA CENTRO - CORSICEN:	
- Expídese el Reglamento interno de administración de recursos humanos para la CORSICEN	19
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	28
- Cantón Cevallos: Primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa del cuatro por ciento a la supervisión y fiscalización de obras	34
- Gobierno Municipal de Pedro Moncayo: Que expide la reforma y codificación a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	35
- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Zamora: Para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, etc., y movilización de ganado	39

propósitos de esta intervención y los ámbitos preferentes en donde ella tendrá lugar y en los cuales ejercerá influencia.

OBJETIVOS BASICOS:

La Constitución prescribe la obligación del Estado de fomentar la ciencia y la tecnología, con el propósito de “mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y satisfacer las necesidades básicas de la población”, por lo cual trasciende los ámbitos político, social, cultural y democrático, pese a lo cual el país no dispone de una normativa marco, por lo que resulta indispensable presentar el proyecto que estimule la ciencia, la tecnología, investigación e innovación, con un enfoque amplio no restrictivo.

CRITERIOS:

En momentos en que la humanidad se dirige hacia la sociedad de la información y del conocimiento, el desarrollo científico y tecnológico, generado por la investigación, y asociado y dirigido hacia la innovación, es el elemento clave de esta transición, dado que un factor esencial para ello es la capacidad para la producción y consolidación de capital humano y capital social que favorezcan la competitividad y la productividad, así como el desarrollo de la dimensiones política, cultural y democrática de la sociedad ecuatoriana, centradas en el recurso humano.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “DE CIENCIA, TECNOLOGIA, INVESTIGACION E INNOVACION”.

CODIGO: 27-1372.

AUSPICIO: H. GUADALUPE LARRIVA GONZALEZ.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA y DEPORTES.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República define un marco normativo preciso sobre las responsabilidades del Estado en la implementación de políticas públicas en ciencia, tecnología, investigación e innovación, así como los

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO”.

CODIGO: 27-1373.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Es necesario que en uso de los principios generales de solidaridad y aquellos fundamentales de la Constitución Política de la República, se establezca una justa defensa a

favor de las clases pobres del país, quienes actualmente, se encuentran como los grandes y potenciales infractores quienes violentan las acometidas de energía eléctrica.

OBJETIVOS BASICOS:

Por esta razón, y en aras de evitar excesos e injusticias por parte de las empresas eléctricas, se propone que el Congreso Nacional revea la sanción penal establecida en la ley, para el caso de las personas naturales que habitan en las zonas marginales y que se presume hayan cometido cualquier infracción, relacionada con la energía eléctrica.

CRITERIOS:

Una de las legítimas aspiraciones de los pobres del país es formalizar el servicio legal de energía eléctrica mediante una tarifa real y acorde a sus ingresos económicos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

de las personas, depurando su marco normativo, y de esta manera poder contar con un instrumento útil, dinámico y acorde a los requerimientos sociales actuales.

CRITERIOS:

La idea de proponer los cambios es no dejar ventanas a criterios personales o malas interpretaciones, teniendo presente que la norma legal manda, prohíbe o permite, debe ser precisa, directa y no dar paso a dubitaciones o a criterios personales que a la larga prevalecen sobre el espíritu de la ley.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".

CODIGO: 27-1375.

AUSPICIO: H.H. MARIA DEL CARMEN MALDONADO Y JORGE SANCHEZ.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

El crecimiento acelerado que registran todas las ciudades del país, en menor o mayor grado, genera conflictos de tipo urbano que tienen relación con el uso del suelo, construcciones, aseo, salud, ambiente, publicidad, entre otros.

OBJETIVOS BASICOS:

Frente a esta realidad, la potestad de control de los gobiernos seccionales debe contar con un marco legal apropiado que fortalezca esta actividad y permita instaurar o reinstaurar el orden que logre un desarrollo y crecimiento acorde con las necesidades ciudadanas y con la protección de sus derechos fundamentales como: ambiente sano, calidad de vida que asegure salud, libertad de trabajo, derecho a la propiedad, etc.

CRITERIOS:

Al no existir un marco legal que ampare las referidas acciones, la potestad de los gobiernos cantonales respecto al control, se ha visto disminuida, lo que se refleja en el

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

CODIGO: 27-1374.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 30-11-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Con el fin de proteger y defender los derechos humanos, la Constitución Política de la República, reconoce a la Defensoría del Pueblo, con jurisdicción nacional, como organismo encargado no solo para promover o patrocinar el hábeas corpus y excitar la observancia y respeto a los derechos humanos fundamentales que la Carta Magna garantiza a todos los ciudadanos, sino también le compete observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

OBJETIVOS BASICOS:

La Defensoría del Pueblo se ha constituido en una de las instituciones de mayor importancia, por lo que es necesario que se fortalezca, concediéndole mayores atribuciones al Defensor del Pueblo, en garantía y defensa de los derechos

desorden urbano, inseguridad, poca funcionalidad, que registran en forma indiscutible la mayoría de las ciudades de nuestro país.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

CODIGO: 27-1376.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 04-12-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

Para defender y proteger los derechos humanos, la Carta Fundamental de la República, reconoce a la Defensoría del Pueblo, como organismo encargado no solo para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que la requieran, sino también para defender y excitar la observancia y respeto a los derechos humanos fundamentales garantizados a todos los ciudadanos.

OBJETIVOS BASICOS:

El presente proyecto tiene como finalidad primordial crear la Defensoría Pública Nacional como organismo dependiente de la Defensoría del Pueblo, con competencia en todo el país, cuyas atribuciones, de conformidad con los tratados internacionales y leyes de la República, será patrocinar la defensa de aquellos ciudadanos que por motivos económicos o por cualquier otra circunstancia, se encuentren inhabilitados de ejercer el derecho de legítima defensa mediante el patrocinio de un abogado particular, lo que beneficiará a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CRITERIOS:

Con esta atribución la Defensoría Pública Nacional, tendría como facultad la representación judicial, y sobre todo en el campo penal de los ciudadanos que no pueden hacerlo por sí mismos, garantizando de esta forma el pleno ejercicio de sus derechos y la igualdad de acceso a la justicia.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

CODIGO: 27-1378.

AUSPICIO: H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

INGRESO: 04-12-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

La actual Carta Fundamental entró en vigencia el 10 de agosto de 1998 e incorporó principios relativos a las instituciones con innovaciones destinadas a organizar adecuadamente al Estado para impulsar el desarrollo de la nación, las cuales constituyen la esencia en que se fundamenta la estructura del Estado y la democracia en el Ecuador.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable responder a las demandas de modernización y actualización de la estructura del Estado, a fin de que éste proceda con eficacia y liberado de toda sospecha en cuanto a las políticas del sistema económico.

CRITERIOS:

El Banco Central del Ecuador, con las acciones alejadas de la Constitución, la ley, la ética y la moral, propició su desaparición, ya que constitucionalmente este organismo del Estado ha dejado de "establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado", y obviamente ya no concurre el objetivo constitucional de velar por la estabilidad de la moneda, puesto que, la unidad monetaria el Sucre ya no existe.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DEL CONSEJO DE GESTION DE AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO MIRA "COGARMÍ".

CODIGO:	27-1379.	COMISION:	DE LO LABORAL Y SOCIAL.
AUSPICIO:	H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.	INGRESO:	11-12-2006.
COMISION:	DE DESCENTRALIZACION, DES- CONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.	FECHA DE DISTRIBUCION:	14-12-2006.
INGRESO:	04-12-2006.	FUNDAMENTOS:	

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 08-12-2006.

FUNDAMENTOS:

El manejo de las cuencas hidrográficas es el proceso participativo de la población y usuarios de la misma, formulando, gestionando y ejecutando un conjunto integrado de acciones sobre el medio natural y la estructura social, económica, institucional y legal de una cuenca para alcanzar los objetivos específicos requeridos por la sociedad.

OBJETIVOS BASICOS:

El objetivo primordial del proyecto es establecer un balance actualizado de aprovechamiento de recursos naturales, interpretar las tendencias de uso que han venido dándose y finalmente, en base a estudios, acompañar a los actores locales en el establecimiento e implementación de secuencias de actividades de gestión ambiental y de manejo de cuencas.

CRITERIOS:

Urge la aprobación del proyecto de ley para que a través del Consejo de la Cuenca del Río Mira se coordine las acciones que deberán llevar adelante, todas las entidades de los gobiernos provinciales, seccionales, juntas parroquiales, como principales actores en esta gestión del manejo de la cuenca, a fin de que ese gran índice poblacional por donde pasa esta agua, tenga una mejor calidad de vida, especialmente los grupos más pobres y vulnerables.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

Las universidades con el fin de cubrir las necesidades de nuestro país, crean nuevas carreras, cuyos nuevos profesionales, necesitan y requieren asociarse, a fin de obtener logros en conjunto y defender su profesión, misma que no se encuentra regulada ni protegida.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto busca proteger a los educadores especiales del país, ya que no tienen protección y su quehacer profesional no se encuentra dentro de la actividad de otro colegio profesional, por lo que se busca una justa garantía en la que los profesionales puedan desempeñar sus labores normalmente. Es necesario regular de mejor manera esta actividad a fin de cubrir las necesidades de sus miembros y obtener logros que como clase se beneficie, en aspectos sociales, culturales, académicos, económicos y sobre todo profesionales.

CRITERIOS:

Los educadores especiales, brindan gran ayuda a la colectividad con el plan de trabajo, y así lograr el propósito fundamental que es ayudar a niños especiales para que tengan una mejor calidad de vida, así como lograr metas para cubrir las necesidades de los menores especiales.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE LOS COLEGIOS DE EDUCADORES ESPECIALES".

CODIGO: 27-1380.

AUSPICIO: H. CARLOS GONZALES ALBORNOZ.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "CONTRA EL TERRORISMO".

CODIGO: 27-1381.

AUSPICIO: H. OMAR QUINTANA BAQUERIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 11-12-2006.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 14-12-2006.

FUNDAMENTOS:

El terrorismo constituye todo acto que obedezca a la intención de causar la muerte o graves daños corporales a civiles no combatientes, con el objetivo de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto.

OBJETIVOS BASICOS:

El terrorismo es una plaga que amenaza a todo el mundo, por lo que es necesario tomar las prevenciones del caso para evitar que esa terrible plaga azote al Ecuador y sienta sus raíces. Es indispensable actualizar la legislación acorde con las exigencias mundiales en la lucha permanente contra el terrorismo. Es fundamental tomar en cuenta que el artículo 90 de la Carta Magna prohíbe la fabricación, importación, distribución y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

CRITERIOS:

Hay grupos que utilizan las tácticas terroristas porque creen que ellas son eficaces y que la población, o por lo menos parte de la población en cuyo nombre dicen actuar aprobará su utilización. Esas ideas preconcebidas son la verdadera "causa profunda" del terrorismo. La tarea de todos consiste en demostrar de forma irrefutable que son erróneas. No es posible, ni necesario, atender todas las reivindicaciones que los terroristas dicen defender.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 06-643

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 52, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUATICAS";

Que, el artículo 4 del referido instructivo fue reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, conformó la Comisión Técnica de Evaluación;

Que, para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, la actividad piscícola desarrollada en la Región Interandina y Oriente ecuatoriano ha carecido de un ordenamiento legal, sin protocolos de ordenamiento ni

reglamentos que permitan conocer los procedimientos necesarios para sustentar las condiciones técnico, científicas y sanitarias que deben ser aplicadas para las truchas y otras especies de peces nativos o exóticos que se cultivan o tienen posibilidad de ser sometidos a la explotación acuícola racional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUATICAS.

Art. 1.- Al final del artículo 4, del Acuerdo Ministerial N° 052, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, reformado mediante el Acuerdo Ministerial N° 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, incorpórese lo siguiente:

"Para efectos de la evaluación de laboratorios ubicados en las provincias de la Sierra y del Oriente, se establece la Subcomisión Técnica de Evaluación Regional, integrada por:

- Un técnico especializado del Centro de Investigaciones Acuícola de Papallacta -CENIAC.
- Un delegado del Instituto Nacional de Pesca.
- Un delegado de la Asociación de Piscicultores de la Sierra y Oriente.

La Subcomisión Técnica de Evaluación Regional de laboratorios de las provincias de la Sierra y Oriente estará encargada de:

1. Inspeccionar las instalaciones, las condiciones higiénicas y sanitarias, operación procedimientos técnicos de los laboratorios importadores.
2. Evaluar las condiciones de bioseguridad en los laboratorios.
3. Emitir los informes previos a la calificación de dichos establecimientos.
4. Elaborar y proponer los protocolos necesarios a que se deberán someter las importaciones de huevos, alevines y reproductores de trucha y otros organismos bioacuáticos en la Sierra y el Oriente y las normas de bioseguridad que deberán seguir las instalaciones que reciban estos organismos importados, así como modificarlos y actualizarlos las veces que sea necesario de acuerdo a las necesidades sanitarias del momento. Este protocolo deberá ser presentado a la Comisión Técnica de Evaluación.
5. Revisar los informes de inspección, de las instalaciones de los importadores y que se usarán para recibir los organismos bioacuáticos importados.

6. Aprobar la importación de huevos, alevines, reproductores y otros de trucha. Para el efecto se deberá acompañar el respectivo certificado ictosanitario del país de origen.
7. Hacer el seguimiento sanitario y patológico en los laboratorios importadores y derivados, para lo que estos.
8. Deberán disponer de área con estructura específica para la cuarentena. Las especificaciones estructurales y metodológicas están especificadas en el anexo correspondiente.
9. Llevar registros de importaciones autorizadas e informes de inspecciones y entregar a los mismos a la Comisión Técnica de Evaluación y copia al Instituto Nacional de Pesca.

Para la evaluación de los laboratorios importadores y exportadores se utilizarán los criterios de evaluación constantes en el Anexo 1 del presente instructivo.

Las importaciones de huevos, alevines y reproductores SPF, autorizadas a base del presente instructivo, deberán presentar certificación de ausencia de los patógenos específicos que se detallan y someterse al mismo análisis durante la cuarentena.

- Análisis de Septicemia Hemorrágica Viral (SHV).
- Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN).
- Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHN).
- Herpesvirosis.
- Necrosis Hematopoyética Epizótica (EHN).
- Anemia Infecciosa del Salmón (ISA).
- Renibacterium salmoninarum (BKD).
- Flavobacterium branchiophilum (BGD).
- Vibrio anguillarum (vibriosis).
- Aeromona salmonicida (Furunculosis).
- Flexibacter columnaris (Columnaris).
- Yersinia ruckeri (enfermedad de la boca roja) (ERM).
- Piscirickettsia salmones.
- Mixobolus cerebraris (enfermedad del torneo).

Art. 2.- Los huevos, espermatozoides y reproductores estarán a disposición del técnico del CENIAC, para que realice muestreos con fines analíticos de laboratorio desde la llegada al sitio de destino y durante el período cuarentenario. En el Instituto Nacional de Pesca o laboratorio acreditado y en caso de ser necesario estos ensayos y análisis se realizarán en un laboratorio designado por el Consejo Nacional del Sistema MNAC, de acuerdo a Resolución No. 06-024, publicada en R. O. No 402 de 22 de noviembre del 2006.

Art. 3.- Con respecto a la calificación de laboratorios importadores señalados en el Anexo 1 del Acuerdo 052, no se considera aplicable la acreditación de acuerdo a los requerimientos de la NTE INEN ISO IEC 17025.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje.

MICIP.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Archivo Central.- 13 de diciembre del 2006.

No. 091

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los ministros de Estado, expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial, por lo tanto, el Ministerio de Energía y Minas está facultado para fijar los límites permisibles en las actividades hidrocarburíferas para disminuir los efectos que producen los diferentes tipos de emisiones a la atmósfera;

Que en el Libro VI, Anexo 3, numeral 4.1.2.3 de la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas de Combustión, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, indica que, la entidad ambiental de control utilizará los límites máximos permisibles de emisiones indicados en las tablas 1 y 2 para fines de elaborar su respectiva norma;

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos, así como de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, para lo cual, está facultado a dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 del febrero del 2001, se promulgó el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, en el cual se establecieron parámetros y valores referenciales para el control y monitoreo de emisiones a la atmósfera;

Que con Acuerdo Ministerial No. 071, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003, el Ministerio de Energía y Minas, fijó los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas;

Que dentro del control y monitoreo de emisiones a la atmósfera, la realización del monitoreo de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) y compuestos orgánicos volátiles (COVs), se presentó dificultades operativas por deficientes definiciones y estandarización en las normas exigidas por el citado reglamento ambiental;

Que para efectos de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 071, citado, se evidenciaron inexactitudes en las definiciones, las cuales han dado lugar a interpretaciones subjetivas en los reportes de monitoreo;

Que el Director Nacional de Protección Ambiental, mediante memorando No. 163-DINAPA-CSA-2006 del 2 de marzo del 2006, emite informe sobre el estudio técnico de revisión y evaluación de los reportes de monitoreo de emisiones a la atmósfera, presentados por las operadoras hidrocarburíferas, durante el tiempo de vigencia del Acuerdo Ministerial 071 que fijó los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas; recomendando, reformar la indicada regulación y someter a consulta pública el proyecto de reforma en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que mediante oficio circular No. 0321-SPA-DINAPA-CSA 603190 del 10 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental, consultó con la industria e instituciones de los sectores público y privado involucrados en la temática, el proyecto de reforma de la regulación para la fijación de dichos límites permisibles, y cuyas observaciones, fueron consideradas dentro de un proceso de evaluación técnica;

Que mediante memorando No.1044 SPA-DINAPA-CSA-2006 del 26 de septiembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental, solicitó de la Dirección de Procuraduría Ministerial, pronunciamiento sobre el proyecto de acuerdo ministerial que reforma los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas;

Que con memorando No. 1196 DPM-AJ de 15 de noviembre del 2006 la Dirección de Procuraduría Ministerial, emitió informe favorable sobre este acuerdo ministerial, y recomendó, salvo el mejor e ilustrado criterio del señor Ministro de Energía y Minas, fijar los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas y derogar el Acuerdo Ministerial No. 071, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Fijar los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas.

Art. 1. LÍMITES PERMISIBLES.- Se fijan los valores máximos permisibles de emisiones a la atmósfera para los diferentes tipos de fuentes de combustión, en función de

los tipos de combustible utilizados y de la cantidad de oxígeno de referencia atinente a condiciones normales de presión y temperatura, y en base seca, conforme las tablas 1, 2, 3 y 4. En aquellos casos donde se utilicen mezclas de combustibles, los límites aplicados corresponderán al del combustible más pesado.

Tabla 1.- Límites máximos permitidos para emisiones de calderos, hornos y calentadores.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible		
	GLP o Gas	Diesel	Bunker o crudo
Material Particulado (MP)	N.A.	150	150
Oxidos de Carbono (CO)	N.A.	50	50
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	400	550, 700*	550, 700*
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	1650	1650
HAPs	0,1	0,1	0,1
COVs	5	10	10

a) Expresado al 7% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

* instaladas y operando antes de enero del 2003.

Tabla 2.- Límites máximos permitidos para emisiones de motores de combustión interna.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible		
	GLP o Gas	Diesel	Bunker o crudo
Material Particulado (MP)	N.A.	100	150
Oxidos de Carbono (CO)	N.A.	1500	150
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	1400	2000	2000
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	700	1500
HAPs	0,1	0,1	0,1
COVs	5	10	10

a) Expresado al 15% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

Tabla 3.- Límites máximos permitidos para emisiones de turbinas.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Tipo de combustible	
	GAS / GLP	DIESEL JP 1
Material Particulado (MP)	N.A.	50, 150*
Oxidos de Carbono(CO)	N.A.	150
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	125, 300*	165, 400*
Oxidos de Azufre (SO ₂)	30	700
HAPs	0,1	0,1
COVs	5	10

a) Expresado al 15% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

* Instaladas y operando antes de enero del 2003.

Tabla 4.- Límites máximos permitidos para incineradores operados por los sujetos de control.

Contaminante (mg/Nm ³) ^a	Límite permitido
Material Particulado (MP)	70
Oxidos de Carbono (CO)	196
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	796
Oxidos de Azufre (SO ₂)	57
HAPs	0,1
COVs	2

a) Expresado al 7% de O₂, en condiciones normales y en base seca.

mg/Nm³: Expresado como miligramos de contaminante por metro cúbico de gas seco y referido a condiciones normales de temperatura y presión.

MP: Material particulado muestreado isocinéticamente y medido gravimétricamente.

NOx: Medidos por separado NO y NO₂. Expresado y calculado como NO₂, según la ec. 1.

$$mg/Nm^3_{NOx} = (ppm_{NO} + ppm_{NO2}) \times 2,05 \quad \text{ec. 1}$$

COVs: Es la fracción de BETX medidos por cromatografía. Se expresan como mgC/Nm³. Usar el factor 0,4393 para expresarlos como C equivalente.

HAPs: Es la fracción de fenantreno, pireno y criseno medida mediante cromatografía. Se expresa como mgC/Nm³. Usar el factor 0,95 para expresarlos como C equivalente.

Art. 2. DETERMINACION DE HAPs.- Para la determinación, el control y el monitoreo de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) se considerará la suma de fenantreno, pireno y criseno, expresada en miligramos de carbono por metro cúbico de gas seco y referido a condiciones normales de Temperatura (T) y Presión (P) y al porcentaje de Oxígeno (O₂) que indiquen las tablas correspondientes. La determinación analítica de este parámetro se realizará mediante lo establecido en la siguiente tabla (tabla 5).

Tabla 5.- Métodos de muestreo y medición de emisiones de combustión.

PARAMETRO	METODO DE MUESTREO	INSTRUMENTOS DE MEDICION	PRINCIPIO DE DETERMINACION
UBICACION DE PUERTOS	EPA, Parte 60, Apéndice A, Métodos 1 ó 1 A	Calibrador y cinta métrica	Medición de longitudes y diámetros
VELOCIDAD	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Pitot y manómetro diferencial inclinado	Medición de presiones estática y dinámica
HUMEDAD	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 4	Tren de borboteo	Condensación del agua y pesaje
PRESION	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Pitot estático y manómetro	Diferencial de presión
TEMPERATURA	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 2	Termopar tipo K	Potenciometría
MATERIAL PARTICULADO	Chimeneas, de diámetros > 30 cm: EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 5 Chimeneas de diámetro < 30 cm: EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 1 A. Para las unidades de la tabla 2 operadas con crudo o bunker, EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 5B	Tren isocinético	Succión de 1,25 m ³ de gas, y gravimetría
		Micro pitot y micro sonda previo al tren isocinético	Succión de 1,25 m ³ de gas, y gravimetría
OXIGENO Y DIOXIDO DE CARBONO (O ₂ y CO ₂)	EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 3	ORSAT o SE	Extracción de un volumen de gas y absorción en soluciones Orsay
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	CTM-30, CTM -22 EPA, Parte 60, Apéndice A, Método 10	SE, NDIR o GC	Extracción de un volumen de gas y análisis electroquímico
DIOXIDO DE NITROGENO (NO ₂) Y MONOXIDO DE NITROGENO (NO)	CTM-30, CTM -22 Para las unidades de la tabla 2, operadas con crudo o bunker, EPA, Parte 60, Apéndice A, Métodos 7.	Colorímetro para la determinación de Nitrato Quimiluminiscencia SE	Extracción de un volumen de gas y borboteo en una solución oxidante. O extracción de un volumen de gas y análisis por quimiluminiscencia